

Secretaría: A despacho del señor Juez el presente proceso hipotecario terminado por desistimiento tácito mediante auto de octubre 15 de 2014, con el escrito allegado por la parte demandada con en el cual solicita librar oficio ordenando el desembargo del bien hipotecado y allega copia del certificado de tradición con el cual se acredita la cancelación del gravamen hipotecario. Igualmente le informo que revisado el proceso, se evidencia que no existe solicitud de embargo de remanente procedente de otro despacho judicial que haya surtido sus efectos legales. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, abril 19 de 2024

La secretaria

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

AUTO No. 590

RAD. 76001310301119820282300

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, abril diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial y el escrito que antecede, por ser procedente lo solicitado, el Juzgado

RESUELVE:

1. Reconocer personería como apoderado judicial del señor FERMIN CONSUEGRA ESCORCIA, al abogado HEVER HERNANDEZ CERTUCHE con T.P. No. 36.699 del C.S. de la J.

2. Librar oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali ordenando la cancelación de la medida de embargo sobre el inmueble de matrícula No. 370-132992 de propiedad del demandado FERMIN CONSUEGRA ESCORCIA comunicada mediante oficio No.928 de noviembre 2 de 1983.

3. Por secretaría, remítase el oficio ordenado anteriormente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali con copia al apoderado del solicitante para el pago de los derechos de registro correspondiente.

4. Dejar a disposición de la parte interesada el presente expediente por el término de un mes, vencido el cual volverá al archivo correspondiente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

NELSON OSORIO GUAMANGA

E2

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No. **66** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: ABRIL 22 DE 2024

La Secretaria
SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

Firmado Por:
Nelson Osorio Guamanga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67f48e61ca6fde30bb443de589b3456293928392e5ea5532e1f215697a4c93a1**

Documento generado en 19/04/2024 01:13:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>